

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 08/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2012-00127-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DAMASO JOSPE TURIZO PATERNINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -D.A.S.-	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto ordena practicar liquidación	REMITE EXPEDIENTE A CONTADOR PARA PRACTICA DE LIQUIDACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:45PM...	
2	20001-33-33-006-2013-00377-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	IVETTE CECILIA - LAFURIE PERDOMO	LA NACION/ RAMA JUDICIAL CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	auto del 7 de junio del 2023 concede recurso de apelación presentado por la apoderada de la DEAJ, en contra de la sentencia proferida el 14 de marzo del 2023 ...	
3	20001-33-33-006-2016-00044-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	LA NACION/ RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto ordena practicar liquidación	REMITE EXPEDIENTE A CONTADOR PARA REVISION O PRACTICA DE LIQUIDACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:46PM...	
4	20001-33-33-006-2022-00245-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:45PM...	
5	20001-33-33-006-2022-00545-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NANCY MARINA - FARAFAN ROMERO	FISCALIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	auto del 7 de junio del 2023, reconoce personería e inadmite demanda ...	

6	20001-33-33-006-2023-00014-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YOLIMA ROCIO OVALLE COTES	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:43PM...	
7	20001-33-33-006-2023-00019-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LILIANA MARIA MUÑOZ CABRERA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:42PM...	
8	20001-33-33-006-2023-00026-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	Auto del 7 de junio del 2023, reconoce personería e inadmite la demanda ...	
9	20001-33-33-006-2023-00031-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YEINER JESUS FELIZZOLA LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:23AM...	
10	20001-33-33-006-2023-00035-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ENRIQUE DE LA HOZ MOLINARES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:24AM...	

11	20001-33-33-006-2023-00036-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSALBA PANESSO DE PARRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción Contractual	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:37AM...	
12	20001-33-33-006-2023-00037-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHONY ENRIQUE DAZA GONZALEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:44PM...	
13	20001-33-33-006-2023-00038-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARLOS RENET ACOSTA ARCINIEGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:38AM...	
14	20001-33-33-006-2023-00039-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	KATTY ESTHER LOPEZ LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:39AM...	
15	20001-33-33-006-2023-00040-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NORIBETH BOHORBUEZ RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:40AM...	

16	20001-33-33-006-2023-00041-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HAROLD MORENO BONILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:40AM...	 
17	20001-33-33-006-2023-00043-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIREYA LEAL BUENO LEAL BUENO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:25AM...	 
18	20001-33-33-006-2023-00044-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIME SANCHEZ PALLARES, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG		Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:37AM...	 
19	20001-33-33-006-2023-00045-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARILU MEDINA CARVAJALINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:39AM...	 
20	20001-33-33-006-2023-00046-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE JESUS PEREZ QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:41AM...	 

21	20001-33-33-006-2023-00049-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELVIS ROSA ROCHA FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:46AM...	
22	20001-33-33-006-2023-00050-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN ENRIQUE GONZALEZ CEPEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:41AM...	
23	20001-33-33-006-2023-00053-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEYSLA GUILLEN BRU	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:42AM...	
24	20001-33-33-006-2023-00054-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALVARO JESUS VEGA GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:23AM...	
25	20001-33-33-006-2023-00056-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VICTOR JOSE RAMIREZ CAMARGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:38AM...	

26	20001-33-33-006-2023-00057-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YOLIMA MURGAS GUERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:25AM...	
27	20001-33-33-006-2023-00058-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DIOSELINA MARIA-SUAREZ GARCIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 10:24AM...	
28	20001-33-33-006-2023-00106-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIME JOSE ONATE CORREA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:44PM...	
29	20001-33-33-006-2023-00122-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NORELA PADILLA ALVARADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	07/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:42PM...	
30	20001-33-33-006-2023-00150-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ZAIDA MIREYA AMAYA BARROS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/06/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 7 2023 5:43PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: DAMOSO JOSE TURIZO PATERNINA y OTROS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (Sucesor Procesal del D.A.S.)

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00127-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Reingresa al despacho el expediente para tomar una decisión definitiva sobre la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO y la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, elevada por el apoderado judicial de la Parte Ejecutada; no obstante, advierte este Despacho que dada la complejidad y necesidad de conocimientos específicos para determinar monto de la obligación derivada de la Sentencia objeto de Cobro, se requiere de la ayuda de un Profesional.

Por lo anterior, de manera previa a tomar la decisión correspondiente, el Despacho considera pertinente remitir el presente Proceso al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de determinar si la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutada fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de determinar si la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutada fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Lo dispuesto en la Sentencia debidamente ejecutoria de primera instancia de fecha 3 de abril de 2014 proferida por este Juzgado¹ y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia de fecha 18 de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar² dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Acumulado) de DAMOSO JOSE TURIZO PATERNINA y OTROS en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (Sucesor Procesal del D.A.S.), adelantado dentro del Radicado 2012-00127-00, que al respecto dispuso entre otras cosas lo siguiente:

¹ fl. 167-176

² fl. 233-252



“SEXTO: (...) condenar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS (en Supresión) a reconocer y pagar a los señores ALDEMAR JULIO ARDILA, ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN, DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y JUAN FERNANDO BELEÑO LOBO, la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales recibidas por los empleados públicos de la planta de personal del DAS que desempeñaban similar labor, y reintegrar a los actores los porcentajes de ley que debieron ser trasladados por la entidad demandada como aportes al sistema de seguridad social, según la forma indicada en la parte motiva, teniendo en cuenta para ello las sumas pactadas en cada contrato de prestación de servicios para los siguientes extremos temporales:

*(...)*²

- Lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA, sobre la Indexación de la Condena y la causación y cesación de Intereses Moratorios.
- Las órdenes de Pago No. 7810518 Y 7822218 del 18 de enero de 2018, obrantes en el expediente.
- Aplíquese dicha Liquidación solo en relación con los demandados DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA, ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN Y JUAN FERNANDO BELEÑO LOBO.

SEGUNDO: Para cabal cumplimiento de lo anterior, por secretaria remítanse las piezas procesales que sean necesarias y/o compártase el Expediente Digital.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA

DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00044-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Seria del caso decidir si se Aprueba o Modifica la Liquidación del Crédito, presentada por la apoderada judicial de la Parte Ejecutante; no obstante, advierte este Despacho que dada la complejidad y necesidad de conocimientos específicos para determinar monto de la obligación derivada de la Sentencia objeto de Cobro, se requiere de la ayuda de un Profesional.

Por lo anterior, de manera previa a tomar la decisión correspondiente, el Despacho considera pertinente remitir el presente Proceso al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de determinar si la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutada fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de determinar si la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutada fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Lo dispuesto en la Sentencia debidamente ejecutoriada de Primera Instancia de fecha 20 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 2016-00044-00, que al respecto dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“4º: (...) Condenar a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial a relíquidar, reconocer y pagar, a favor del Demandante, la bonificación por prestación de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías considerando el 100% de la prima especial de servicio como factor salarial del salario básico devengado por el demandante, como Juez al servicio de la Rama Judicial, a partir del 11 de julio del año 2011, por los motivos y las razones expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

(...)”. (Sic para lo transcrito).

- Lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA, sobre la Indexación de los valores de la Condena y la causación y cesación de Intereses Moratorios.
- Los Factores Salariales y Prestaciones devengados por el demandante para las vigencias de los años 2011 a 2015.
- Los Pagos efectuados al Demandante por la Ejecutada por concepto de Salarios y Prestaciones Sociales durante las vigencias de los años 2011 a 2015.

SEGUNDO: Para cabal cumplimiento de lo anterior, por secretaria remítanse las piezas procesales que sean necesarias y/o compártase el Expediente Digital.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos Mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-SECRETARIA DE
EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2022-00245-00

Atendiendo la solicitud de Aplazamiento presentado por la Parte Demandante para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS del proceso de la Referencia,

Se DISPONE:

1. Señalar el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 02:30 PM para la Realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el presente Proceso, la cual se hará de manera SIMULTÁNEA con Doce (12) procesos más.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente Auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOLIMA ROCÍO OVALLE COTES

DEMANDADO: NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL/
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00014-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.
(...)*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Observa el Despacho que la Parte Demandante no señala en el Poder el Acto Administrativo objeto de Impugnación, tal como lo establece la norma citada.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo, en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00014-00
Auto Inadmite Demanda*

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARÍA MUÑOZ CABRERA
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00019-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR. notificacionesjudiciales@transitocesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, vasquezconsultoresjuridicos@gmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00019-00
Auto Admite Demanda*

5.Reconocer personería jurídica al Doctor VASQUEZ CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901.451.440-0. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YEINER JESUS FELIZZOLA LOPEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00031-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00031-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00031-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ENRIQUE DE LA HOZ MOLINARES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00035-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSALBA PANESSO DE PARRA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00036-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00036-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONYS ENRIQUE DAZA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00037-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 74 del CGP, por remisión expresa del artículo 206 del CPACA, indica lo siguiente:

“Artículo 74: ...en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

El numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

“Artículo 162: Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. Adicionado. L. 2080/2021 art. 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00037-00
Auto Inadmite Demanda

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por otra parte, el artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.
(...)”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

Observa el Despacho que la Parte Demandante no señala en el Poder el Acto Administrativo objeto de Impugnación.

Sumado a lo anterior, en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, no se evidencia soporte alguno que acredite que la Parte Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a la Demandada.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00037-00
Auto Inadmite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS RENET ACOSTA ARCINIEGAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000038-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00038-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00038-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KATTY ESTHER LOPEZ LOPEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000039-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00039-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00039-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NORIBETH BOHORBUEZ RANGEL

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00040-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00040-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HAROLD MORENO BONILLA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000041-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00041-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00041-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIREYA LEAL BUENO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000043-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00043-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ PALLARES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000044-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00044-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARILU MEDINA CARVAJALINO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000045-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO–FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00045-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE JESUS PEREZ QUINTERO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000046-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00046-00
Auto Admite Demanda*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHACON CUADRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000049-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00049-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUE GONZALEZ CEPEDA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00050-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00050-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEYSLA GUILLEN BRU

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00053-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00053-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALVARO JESUS VEGA GONZALEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00054-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00054-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICTOR JOSE RAMIREZ CAMARGO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00056-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00056-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOLIMA MURGAS GUERRA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00057-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00057-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIOCELINA MARIA SUAREZ GARCIA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00058-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a La Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00058-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME JOSE OÑATE CORREA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00106-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Art. 162 expresa lo siguiente:

“Artículo 162: Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de las pretensiones (...).

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que en las Pretensiones de la Demanda se relacionan los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones GNR 68835 del 03 de marzo de 2016 y la No.VPB 23050 del 25 de mayo de 2016, los cuales no coinciden con la Resolución aportada con la Demanda.

Por otra parte, el núm. 1 del artículo 84 de C.G.P al cual se acude por remisión del Art 306 del CPACA, expresa lo siguiente:

“Artículo 84. Anexos de la demanda” A la demanda debe acompañarse”

(...)

El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...).

Observa el Despacho que el Apoderado de la Parte Demandante aporó Poder solo para Audiencia de Conciliación Extrajudicial como requisito de Procedibilidad y no el para actuar en el Proceso que nos ocupa, tal como lo establece el art 84 del CGP.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que Corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que Corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NORELA PADILLA ALVARADO Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION – MIN- DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00122-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION – MIN- DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co; notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co, richarsuescun.abogado@gmail.com

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, richarsuescun.abogado@gmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00122-00
Auto Admite Demanda*

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor RICAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.177534 de Valledupar - Cesar., Y T.P. No.238.651 del C.S de la J. y a la doctora GRETTE LORENA BASTIDAS BARRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No 49.718.904 de Valledupar – Cesar y T.P. No.183.487 del C.S de la J. como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZAIDA MIRELLA AMAYA BARROS

DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL –U.G.P. P

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00150-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El Código General del Proceso en su Art. 74 expresa lo siguiente:

“Artículo 74 Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Subrayado Nuestro)

Al respecto, el Consejo de Estado-Sección Segunda, con Ponencia del Dr. TARSICIOCÁCERES TORO de fecha el 23 de febrero de 2006, al resolver un caso similar se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

Así esta norma impone una obligación clara al momento de la constitución del poder, dado su contenido. Este es trascendental, por cuanto la demanda comprende un desarrollo de este. En el poder deben aparecer claramente señaladas las partes del proceso, el objeto de este, y datos fundamentales para la redacción de la demanda, de tal manera que no puede confundirse con otra controversia. El apoderado deberá tener en cuenta esos parámetros en la redacción de la demanda. Y en el campo contencioso administrativo se deben tener muy en cuenta los actos, contratos o situaciones que se impugnen respecto de los derechos que se reclaman. (Subrayado Fuera de Texto)

El numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

“Artículo 162: Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. Adicionado. L. 2080/2021 art. 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por otra parte, el artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.

(...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el caso que nos ocupa, observa el Despacho que la Parte Demandante no señala en el Poder el Acto Administrativo objeto de Impugnación.

Sumado a lo anterior, en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, no se evidencia soporte alguno que acredite que la Parte Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a la Demandada.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00150-00
Auto Inadmite Demanda*

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que Corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.